



Contrato número: **00000123148074**
Nº Acta: **0**

...

054809 - Aceptación cláusulas limitativas

Mediante la firma del presente documento el tomador del seguro reconoce haber recibido y examinado el contenido del ejemplar de las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, y Cláusulas Especiales que constituyen el presente contrato de seguro y acepta expresamente las exclusiones y cláusulas limitativas contenidas en estas documentaciones.

El Tomador del Seguro / Asegurado

054810 - Cúmulo máximo a indemnizar

En caso de existir otras pólizas contratadas por el Asegurado en esta Compañía amparando un mismo siniestro, el límite máximo de indemnización a satisfacer por la Compañía no podrá exceder de la suma asegurado por la presente póliza.

054813 - Exclusión de enfermedades contagiosas

Daños causados por la transmisión de enfermedades tales como el sida, la hepatitis B y C, Treponema Pallidum, el TSE, la encefalopatía espongiforme bovina o su variante en humanos, síndrome de Creutzfeld-Jacobs, la covid-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2, así como por el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico, epidémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a animales.

054814 - Exclusión de ciberriesgos

Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, siniestro o gasto derivado o causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes:

- a. Cualquier fallo en el funcionamiento de los sistemas del asegurado.
- b. Cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas del asegurado.
- c. Cualquier revelación de datos de los cuales el asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el asegurado, o datos almacenados o procesados por un tercero).
- d. Cualquier transmisión de virus informático o malware.

Se define "sistemas del asegurado" como: software, hardware, sistemas informáticos, dominios web, equipos electrónicos o cualesquiera otros dispositivos informáticos, distintos del considerado como producto dentro del alcance de la actividad del asegurado incluida en la póliza, y que es usado por el asegurado para el desempeño de su actividad, independientemente del propietario legal de los sistemas.

054900 - Cláusula especial referida a:

054900 - 054900 - CLAUSULA ESPECIAL REFERIDA A ASEGURADO, ACTIVIDAD Y COBERTURAS

1. ASEGURADO

Tendrán la consideración de Asegurado en este contrato:

1. El Tomador del seguro.
2. Los socios, federados o afiliados anuales o temporales, los participantes y otros miembros del Tomador por hechos realizados en interés y para fines del Tomador.



Contrato número: **00000123148074**
Nº Acta: **0**

3. Los miembros de la junta directiva y asalariados del Tomador en el ejercicio de las actividades aseguradas.

2. ALCANCE DEL SEGURO

A) Responsabilidad Civil de Explotación

La presente póliza garantiza a la asociación, federación o club asegurado, dentro de los límites económicos suscritos, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable por daños corporales y materiales, así como por los perjuicios económicos que de ellos se deriven, ocasionados a terceras personas en el desarrollo de las actividades descritas en las Condiciones Particulares, y en especial por los siguientes riesgos:

1. Como propietario, arrendatario o usuario de las instalaciones y locales destinados a la actividad objeto del seguro y los riesgos derivados de trabajos para su reforma o ampliación, siempre que los mismos tengan la consideración administrativa de obras menores.
2. Por acción u omisión culposa o negligente de los directivos o empleados de la agrupación asegurada, en el desempeño de las funciones o trabajos propios de su cometido al servicio de la misma.
3. La actuación de técnicos o monitores u otros profesionales con relación de dependencia laboral con el Asegurado y mientras estos actúen en el ámbito de sus funciones.
4. Los servicios médicos y sanitarios del Asegurado, incluyendo las instalaciones, aparatos y materias utilizados, por tratamientos, prescripciones o actos profesionales del personal médico y sanitario, en el caso de que exista relación de dependencia laboral con el Asegurado y actúen en el ámbito de sus funciones.
5. La organización de competiciones, fiestas, excursiones y otros eventos relacionados con la actividad asegurada.
6. La responsabilidad civil personal y directa de los socios, federados o afiliados y los participantes en las actividades aseguradas, así como de otros miembros por hechos realizados en interés y para fines de la Asociación, por daños causados a terceros, siempre que dichos daños se produzcan en el desarrollo de las actividades descritas en las Condiciones Particulares.
7. La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por todas aquellas personas físicas o jurídicas que no siendo ninguna de las indicadas en el párrafo anterior, ni directivos o empleados del Tomador, efectúen o presten mediante contrato o por delegación de aquél cualquier tipo de obras, servicios y similares, como trabajos de mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, pirotecnia, explotación de restaurantes, piscinas o saunas y otros de características semejantes.
8. La Responsabilidad Civil Subsidiaria que pudiera corresponder al Asegurado por daños a terceros derivados de la circulación de vehículos a motor utilizados ocasionalmente a su servicio y respecto a los que el mismo Asegurado no tuviera la calidad de propietario, tenedor o poseedor. Esta cobertura solo se aplicará en exceso de cualquier otro seguro que tuvieran contratado los vehículos utilizados y, en cualquier caso, en exceso de los límites del Seguro Obligatorio del Automóvil.
9. A consecuencia de reclamaciones debidas a daños causados por productos alimenticios o bebidas suministradas en las instalaciones donde se desarrollan las actividades aseguradas.
10. Como consecuencia de extravío, cambio o deterioro de prendas, bolsos, maletines y paraguas entregados en el servicio de guardarropas. Esta garantía está sujeta a las siguientes condiciones:

Para la presente garantía se establece un límite máximo de indemnización por día de 3.000,00 € y un máximo de indemnización por año de seguro de 60.000,00 €.



Contrato número: **00000123148074**
Nº Acta: **0**

La indemnización por esta garantía, sumada a la de las restantes que puedan corresponder, no podrá exceder del límite por siniestro o por anualidad de seguro para el total de la Póliza.

Para que tenga efectividad, los objetos o prendas han de permanecer confiados al Asegurado en guardarropas vigilado permanentemente y solamente accesible al personal encargado del mismo o en lugar cerrado bajo llave, controlando, en ambos casos la entrega y la devolución mediante fichas, resguardos o recibos.

11. Cualesquiera otras actividades o situaciones derivadas directamente de la actividad asegurada, con las excepciones contenidas en las Condiciones Generales del contrato o en las Especiales o Particulares.

A los efectos de esta póliza, tendrán asimismo la consideración de terceras personas entre sí y frente al Tomador los participantes en las actividades realizadas, así como los socios, federados o afiliados y sus familiares e invitados.

B) Responsabilidad Civil Patronal y Cruzada

Riesgos Cubiertos

Por esta Garantía de Responsabilidad Civil Patronal se garantiza exclusivamente la responsabilidad civil que pueda ser exigida al Asegurado por daños corporales ocasionados a sus propios trabajadores en el ejercicio de la actividad asegurada y sólo cuando los trabajadores accidentados se encuentren dados de alta, en el momento de ocurrir el accidente de trabajo, en el Régimen General de la Seguridad Social.

En iguales términos queda asimismo amparada bajo esta cobertura la responsabilidad que le puede ser exigida al Asegurado por los daños personales sufridos por los empleados de sus contratistas y subcontratistas, mientras participen en las actividades aseguradas.

Exclusiones

Además de las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales del contrato, en ningún caso quedan cubiertas por el seguro las:

1. Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
2. Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
3. Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
4. Indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
5. Reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del seguro o Asegurado y/o sus socios, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.
6. Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

C) Responsabilidad Civil Locativa

Siempre y cuando figure como pactada la garantía de Responsabilidad Civil Locativa en las Condiciones Particulares, se garantiza la responsabilidad del Asegurado frente al propietario del inmueble arrendado a consecuencia de incendio, explosión y daños por agua.



Contrato número: **00000123148074**
Nº Acta: **0**

D) Defensa Jurídica y Fianzas Penales

Queda incluida en la póliza la Defensa Jurídica y Fianzas Penales que cubre:

El pago de los gastos que el Asegurado tenga que realizar como consecuencia directa de su defensa y representación en los procedimientos judiciales que se le sigan por responsabilidad penal de la que pueda derivar o haya derivado la responsabilidad civil cubierta por la póliza.

El depósito de fianzas penales que le sean exigidas para obtener su libertad provisional o garantizar el pago de la costas judiciales, con exclusión de multas o sanciones, en los procedimientos que se le sigan por responsabilidad penal, con ocasión de un siniestro cubierto por esta póliza.

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente Abogado y Procurador para su defensa y representación, respectivamente, en cualquier clase de procedimiento relacionado con la citada cobertura, disfrutando el profesional de la más amplia libertad para la dirección técnica del asunto en litigio, sin depender de las instrucciones del Asegurador.

En el caso de existir conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, el Asegurado será informado inmediatamente de tal circunstancia, y podrá optar por el derecho reconocido en el párrafo anterior.

Asimismo, el Asegurado tendrá derecho de someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro, sin que la designación de árbitros pueda hacerse antes que surja la cuestión disputada.

Los honorarios de los abogados y procuradores libremente asignados por el Asegurado se sujetarán a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por la de los respectivos Colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite de la garantía.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

Cuando el Asegurador estime la improcedencia de un recurso o apelación, el Asegurado tendrá derecho a seguir con ésta, y ser reembolsado por el Asegurador en los gastos generados cuando el resultado de recurso o apelación sea total o parcialmente favorable al Asegurado.

E) Exclusiones comunes a todas las coberturas

Además de las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales del contrato, en ningún caso quedan cubiertas por el seguro:

§ Las reclamaciones por la gestión, administración, dirección y representación de sociedades propias o de terceros y, en general, las reclamaciones derivadas de la responsabilidad civil de Directivos y Consejeros, de conformidad a lo establecido a tal efecto por la legislación vigente.

§ Las reclamaciones que se deriven de la organización de actos que sobrepasen el marco de los previstos en los estatutos de la entidad objeto del seguro.

§ Las reclamaciones por daños y perjuicios causados a los bienes utilizados por los asegurados para el desarrollo de las actividades objeto de seguro.

§ Las reclamaciones por daños, sustracción, pérdida o extravío de otros bienes distintos de los indicados en el



Contrato número: **00000123148074**
Nº Acta: **0**

apartado 10. de la garantía de Responsabilidad Civil Explotación de las presentes Condiciones Especiales.

§ Las reclamaciones que se fundamenten en el uso de vehículos a motor, excepción hecha de lo indicado en el apartado 8. de la garantía de Responsabilidad Civil Explotación de las presentes Condiciones Especiales.

§ Las reclamaciones por lesiones, daños y/o perjuicios por hechos ocurridos en locales, delegaciones y filiales del Asegurado ubicadas en el extranjero, así como por los trabajos realizados por personal de dichas delegaciones y filiales o por personal de empresas subcontratadas con domicilio en el extranjero.

§ Las reclamaciones de las personas jurídicas filiales o matrices del Tomador del seguro o del Asegurado, así como aquellas con las que compartan la condición de filiales dentro del mismo grupo, o en las que Tomador o Asegurado mantengan un control efectivo de su funcionamiento.

3. Delimitación geográfica de la garantía

Las garantías de la póliza se extienden y limitan a las responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos en todo el mundo, declaradas en España y reconocidas por tribunales españoles.

054901 - Cláusula especial referida a:

054901 - CLAUSULA ESPECIAL REFERIDA AL GRUPO DE ESPELEOSOCORRO

Dentro de las coberturas y límites establecidos en la póliza, se incluye la Responsabilidad Civil que pudiera corresponder al grupo de espeleosocorro, en apoyo de los servicios de los Servicios de Protección Civil, sin que en ningún caso queden cubiertas las responsabilidades directamente exigibles a la Administración Pública oportuna.

054902 - Cláusula especial referida a:

054902 - CLAUSULA ESPECIAL REFERIDA A REEMPLAZO:

=====

Esta póliza viene reemplazada de la 00000067261230

054908 - Responsabilidad Civil frente a los participantes en actividades organizadas por el Asegurado

Se garantiza la responsabilidad civil del Asegurado por la organización de actividades deportivas y/o de riesgo, por los daños corporales, materiales y/o perjuicios consecuenciales de los anteriores que pudieran sufrir los participantes, por fallos en la organización, defectos en las instalaciones y/o en los materiales proporcionados, así como por el incumplimiento del deber de vigilancia de menores o de personas incapacitadas.

Quedan expresamente excluidas las reclamaciones por los daños que pudieran sufrir los participantes por un riesgo inherente a la propia actividad, salvo que existan causas imputables al Asegurado como las descritas en el párrafo precedente.

054915 - Cobertura para clubes deportivos, asociaciones, excursionistas y similares

1.- OBJETO DE COBERTURA



Contrato número: **00000123148074**
Nº Acta: **0**

1.1. El presente contrato ampara la responsabilidad civil extracontractual atribuible a la/s Entidad/es Asegurada/s derivada de la propiedad y/o uso de inmuebles e instalaciones, del suministro de alimentos y de la organización de eventos, campamentos, colonias, talleres infantiles, visitas culturales, cursos, campus, stages y competiciones deportivas en el marco de sus estatutos, **salvo deportes de aventura y las actividades de riesgo descritas en las exclusiones.**

1.2. Quedan igualmente amparadas las responsabilidades que se deriven de los trabajos de instalación y montaje de los stands, casetas y otras estructuras necesarias para la celebración de los actos.

1.3. También queda cubierta la responsabilidad civil individual de los miembros de la dirección, de las juntas directivas y de los representantes legales de las Entidades Aseguradas, en su calidad de tales, y de otros miembros, empleados y trabajadores por hechos realizados en interés y para fines de las Entidades Aseguradas.

No obstante, no quedarán cubiertas las reclamaciones por daños patrimoniales puros que no tengan su origen en una lesión o daño material cubierto por la póliza, así como las originadas por la mera disconformidad con la gestión, administración, dirección y representación de sociedades y, en general, las reclamaciones que deberían quedar amparadas por pólizas específicas de responsabilidad de directivos y consejeros (D&O).

1.4. Quedan amparadas las reclamaciones formuladas contra el Asegurado por los participantes en las actividades deportivas organizadas por el mismo, derivadas de daños corporales, materiales y de los perjuicios consecuenciales de los anteriores derivados de fallos en la organización, defectos en las instalaciones y/o en los materiales proporcionados, así como por el incumplimiento del deber de vigilancia de menores o de personas incapacitadas.

Quedan expresamente excluidas las reclamaciones por los daños que pudieran sufrir los participantes por un riesgo inherente a la propia actividad, salvo que existan causas imputables al Asegurado como las descritas en el párrafo precedente.

2.- CONDICIÓN DE ASEGURADOS:

También se consideran aseguradas del presente contrato las personas vinculadas a las secciones deportivas del club (monitores, cuerpos técnicos, entrenadores, preparadores físicos, deportistas, monitores deportivos, personas voluntarias y similares). **No obstante, su condición de asegurado se limita a su participación dentro de las actividades organizadas por las entidades aseguradas.**

3.- CONDICIÓN DE TERCEROS

Como ampliación a la definición de tercero contenida en el apartado "Definiciones" del presente contrato, queda expresamente convenido que:

- tienen la consideración de terceros frente a las Entidades Aseguradas :

a) el público asistente, los usuarios de las instalaciones y de las actividades deportivas organizadas por el asegurado, incluso aunque tengan carnet de socio de la entidad asegurada.

b) las personas vinculadas a las secciones deportivas del club (monitores, cuerpos técnicos, entrenadores, preparadores físicos, deportistas, monitores deportivos, personas voluntarias y similares).

- tienen la consideración de terceros entre sí :



Contrato número: **00000123148074**
Nº Acta: **0**

Las personas vinculadas a las secciones deportivas del club (monitores, cuerpos técnicos, entrenadores, preparadores físicos, deportistas, monitores deportivos, personas voluntarias y similares), **única y exclusivamente cuando se trate de actividades organizadas por las entidades aseguradas; y siempre y cuando no se trate de daños que se causen entre sí los participantes en competiciones deportivas que sean resultado de un riesgo inherente a la propia actividad o deporte practicado.**

4.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

Quedan expresamente excluidas del presente contrato:

a) la responsabilidad civil particular de los asistentes.

b) las responsabilidades que se deriven de la participación individual o colectiva de los asegurados en actividades que no hayan sido organizadas por las entidades aseguradas.

c) las reclamaciones que se deriven de la organización de actos que sobrepasen el marco previsto en los estatutos de las entidades aseguradas.

d) las reclamaciones que se fundamenten en perjuicios patrimoniales puros o en perjuicios que no se deriven de un daño personal o material cuya reclamación quede amparada por la póliza.

e) las reclamaciones por lesiones, daños y perjuicios causados por el exceso de aforo.

f) las reclamaciones por la intervención de los miembros de los distintos cuerpos y fuerzas de seguridad del estado.

g) las reclamaciones por daños y perjuicios causados a los equipamientos deportivos utilizados por los participantes en el desarrollo de las actividades objeto de seguro.

h) las reclamaciones por daños, sustracción, pérdida o extravío de equipajes, así como de cámaras fotográficas o de filmación, bicicletas u otros bienes utilizados por los participantes con motivo de excursiones y viajes.

i) las reclamaciones por la sustracción de bienes de los usuarios y visitantes, salvo que se haya pactado expresamente su cobertura.

j) las reclamaciones derivadas del uso de vehículos incluidos en la "Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor".

k) las reclamaciones que se deriven de la organización o práctica de deportes de aventura o de actividades de riesgo, tales como:

- Parapente, paracaidismo, vuelo en globo, en ultraligero, en ala delta, así como la práctica de cualquier deporte aéreo.**

- Wind surf, kite surf, motos acuáticas, esquí acuático, lanchas motoras, submarinismo, pesca submarina, navegación en veleros de más de 6 m de eslora, así como cualquier deporte que implique la navegación en alta mar.**



Contrato número: **00000123148074**
Nº Acta: **0**

- **Artes marciales, escalada, barranquismo, rafting, puenting así como otras actividades similares relacionadas con deportes denominados peligrosos.**
- **Quema y disparo de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y correfocs.**
- **Suelta de vaquillas, encierros y capeas.**
- **Pruebas de vehículos a motor.**

5.- Ampliación de la delimitación geográfica

Las garantías de la póliza se extienden a las responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos en todo el mundo excepto en los territorios de los Estados Unidos y/o Canadá, **siempre y cuando los asegurados se desplacen al extranjero con motivo de su participación en una competición deportiva del deporte que es objeto de su inscripción o licencia deportiva.**

Quedan expresamente excluidas las responsabilidades de las delegaciones y entidades filiales del Asegurado ubicadas en el extranjero, así como por los trabajos realizados por personal de dichas delegaciones y filiales.

54932 - Aplicación de orden público internacional

Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, no puede considerarse que el asegurador de cobertura haga pagos o preste algún servicio o beneficio a favor de cualquier asegurado o tercero mientras esa cobertura, pago, servicio o beneficio y/o cualquier otro negocio o actividad del asegurado pueda contravenir legislaciones o regulaciones comerciales, de embargo comercial o de sanciones económicas afectadas por un orden público internacional.

Asimismo, en el eventual caso de que la aseguradora, con ocasión del cumplimiento de las formalidades previstas en dichas regulaciones, sobrepase el plazo máximo previsto para el cumplimiento de determinadas obligaciones, estas no devengarán intereses de demora.

Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, no puede considerarse que el asegurador de cobertura haga pagos o preste algún servicio o beneficio a favor de cualquier asegurado o tercero mientras esa cobertura, pago, servicio o beneficio tenga relación con "negocio en Irán".

El Término "negocio en Irán" incluye, pero no está limitado a, cualquier actividad, transacción, operación, subsidiaria, sucursal, producto, bien, persona física o jurídica, directa o indirectamente relacionada con Irán, o trasladándose a, desde o por el territorio de Irán, o por cualquier persona residente en Irán o por una entidad sujeta a la legislación iraní, o cualquier entidad controlada o que sea propiedad de alguno de los anteriores.

054300 - INTRODUCCIÓN

Los títulos y encabezamientos de las distintas Cláusulas Especiales de esta póliza se insertan únicamente como referencia, prevaleciendo el contenido de dichas cláusulas.

Asimismo, en ampliación, modificación y/o derogación de las Condiciones Generales del contrato serán de aplicación las siguientes Cláusulas Especiales que prevalecerán sobre aquellas en todo en cuanto se opongan o las modifiquen:

054310 - GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DE EXPLOTACIÓN

Como ampliación del punto 4.1.1. del artículo 4 de las Condiciones Generales del contrato, quedan



Contrato número: **00000123148074**
Nº Acta: **0**

comprendidas en el seguro:

054372 - EXCLUSIÓN DE FILIALES/MATRICES

En adición a las exclusiones contempladas en el Artículo 5 de las Condiciones Generales del contrato, en ningún caso quedan cubiertas:

Las reclamaciones de las personas jurídicas filiales o matrices del Tomador del seguro o del Asegurado, así como aquellas con las que compartan la condición de filiales dentro del mismo grupo, o en las que Tomador o Asegurado mantengan un control efectivo de su funcionamiento.

054500 - Garantía de responsabilidad civil patronal

RIESGOS CUBIERTOS

Por esta Garantía de Responsabilidad Civil Patronal se garantiza exclusivamente la responsabilidad civil que pueda ser exigida al Asegurado por daños corporales ocasionados a sus propios trabajadores en el ejercicio de la actividad asegurada y sólo cuando los trabajadores accidentados se encuentren dados de alta, en el momento de ocurrir el accidente de trabajo, en el Régimen General de la Seguridad Social.

SUMA ASEGURADA

Para esta Garantía de responsabilidad Civil Patronal la cantidad máxima de que responderá la Compañía, por la suma de indemnización y gastos para cada una de las víctimas o lesionados de un siniestro es la que se indica en las condiciones particulares.

En cualquier caso, el límite máximo de que responderá la Compañía, para el conjunto de víctimas o lesionados afectados, será el reflejado en las Condiciones Particulares para esta garantía.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en el Art. 5 de las Condiciones Generales del contrato, en ningún caso quedan cubiertas por el seguro las:

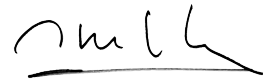
1. Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
2. Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
3. Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
4. Indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
5. Reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del seguro o Asegurado y/o sus socios, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.



Contrato número: **00000123148074**
Nº Acta: **0**

6. Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

Vicente Cancio
CEO Zurich Seguros



Póliza emitida desde el ordenador de la compañía el día 14 de Marzo de 2022.